

**Séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo
intergubernamental de composición abierta sobre las empresas
transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los
derechos humanos**

-25 al 29 de octubre de 2021-

Intervención de la República Argentina

Sr. Presidente,

La Argentina considera que un futuro tratado, con un texto equilibrado y coherente y que pueda ser efectivamente aplicado, podría contribuir a garantizar medios efectivos de prevención, protección y reparación para quienes hubieran sufrido vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales. Asimismo, un futuro tratado, podría asimismo resultar un instrumento útil para la protección de los derechos fundamentales de los y las trabajadoras.

Es necesario sin embargo que el instrumento jurídicamente vinculante no implique una duplicación de las normas e iniciativas pertinentes existentes y sea coherente con ellas, como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y las organizaciones regionales, los tratados de derechos humanos, los Convenios de OIT que protegen los derechos fundamentales del trabajo, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y, especialmente, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, los Estados miembros de las Naciones Unidas han afirmado que las empresas tienen una responsabilidad de respetar los derechos humanos, no causando daños, y haciendo frente a impactos negativos, sin importar su tamaño, su sector, etc.

Cabe mencionar que los abusos de derechos humanos perpetrados por empresas impactan de distinta manera en los diferentes grupos sociales y en algunos casos de manera desproporcionada, por lo que los Estados tenemos una obligación de prestar especial atención a los sectores sociales y personas que han sufrido formas de exclusión histórica. En este sentido, la Argentina observa que no se encuentra mención en el texto del borrador a las personas LGBTI, quienes dentro del campo de empresas y derechos humanos, suelen sufrir discriminación y violencia en el trabajo.

Cabe destacar positivamente la incorporación en el preámbulo de la referencia a la Agenda 2030, ya que las empresas tienen un papel clave que desempeñar en el desarrollo sostenible y equitativo para todos y todas, así como también destacar el párrafo donde se incorpora el rol de los defensores de derechos humanos y, finalmente, la mención a la necesidad de la incorporación de la perspectiva de género por parte de las Empresas y los Estados.

Consideramos que las actividades de las empresas, especialmente las de carácter multinacional o transnacional, pueden llegar a estar en el origen de daños ambientales que terminan teniendo un impacto y consecuencias negativas, tanto directas como indirectas, en los derechos humanos.

Por otro lado, notamos que el análisis de los informes presentados por las Naciones Unidas sobre las sesiones del Grupo de Trabajo, así como los documentos oficiales sobre la posición Argentina ante las rondas de negociación, denota que la cuestión laboral no ha sido contemplada en profundidad.

Finalmente, destacamos la modificación propuesta al art. 14.1 in fine, en tanto se elimina en el proyecto revisado la referencia expresa al respeto al principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, sin conocerse los fundamentos de dicha supresión, la cual se considera no aconsejable.

Muchas gracias